



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0084-2025, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0155/2025, del diez (10) de junio de dos mil veinticuatro (2025), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0155/2025

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0084-2025, relativo al cambio de nombre solicitado por Antonio Ovidio Enrique Fernández Demorizi, mediante instancia de fecha veinticuatro del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (24/10/2024), recibida en la Secretaría del Tribunal en fecha treinta y uno del mes de marzo del año dos mil veinticinco (31/03/2025).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo del Magistrado Pedro Pablo Yermenos Forastieri:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Antonio Ovidio Enrique Fernández Demorizi, registrada con el Número de Evento 001-10-2024-01-02017895, asentada bajo el núm. 018913, Libro núm. 00190 de registros de Transcripción, Folio núm. 0013, año 2024, de la Oficialía del Estado Civil de la Décima Circunscripción del Distrito Nacional; incoada por Antonio Ovidio Enrique Fernández Demorizi, dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-5875168-0, domiciliado y residente en el Sector de San Isidro, Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, actuando en su representación el Lcdo. Octavio Julio Demorizi Francisco, dominicano, mayor de edad, Abogado de los Tribunales de la República Dominicana, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 067-0011752-3, domiciliado residente en el municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, mediante instancia de fecha veinticuatro del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (24/10/2024), recibida en la Secretaría del Tribunal en fecha treinta y uno del mes de marzo del año dos mil veinticinco (31/03/2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

2. Pretensiones del solicitante

El accionante, mediante la precitada instancia, solicita en su conclusión copiada textualmente lo siguiente:

“UNICO: Que ordenéis la supresión de nombre marcada con el Número de Acta 018913, Libro 00190, folio 0013, del Año Dos Mil Veinticuatro (2024) expedida por la Oficialía del Estado Civil de la 10m. Circunscripción Distrito Nacional, para que en lo adelante aparezca el nombre del señor: “ANTONIO ENRIQUE FERNANDEZ DEMORIZI forma correcta, en vez de ANTONIO OVIDIO ENRIQUE FERNANDEZ DEMORIZI, forma incorrecta”.

Documentos justificativos

3. Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Antonio Ovidio Enrique Fernández Demorizi, registrada con el Número de Evento 001-10-2024-01-02017895, asentada bajo el núm. 018913, Libro núm. 00190 de registros de Transcripción, Folio núm. 0013, año 2024, de la Oficialía del Estado Civil de la Décima Circunscripción del Distrito Nacional.
- 2) Fotocopia de Cédula de Identidad y Electoral Núm. 402-5875168-0, correspondiente a Antonio Ovidio Enrique Fernández Demorizi.
- 3) Certificación de No antecedentes penales, correspondiente a Antonio Ovidio Enrique Fernández Demorizi.
- 4) Fotocopia de Pasaporte emitido por los Estados Unidos de América núm. 583110554.
- 5) Fotocopia de licencia de conducir a nombre de Antonio Enrique Fernández.
- 6) Poder Especial de Representación Antonio Ovidio Enrique Fernández Demorizi.
- 7) Aviso de la Publicación del periódico “El Nuevo Diario”, de fecha 23 de mayo de 2025.

4. Medidas de Publicidad

4.1. El día siete del mes de abril del año dos mil veinticinco (07/04/2025), la Secretaría General de este Tribunal Superior Electoral procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre; así como a notificarla a las instituciones contempladas en el reglamento que rige las solicitudes de cambio de nombre,

Expediente núm. TSE-12-0084-2025.

Sentencia núm. TSE/0155/2025, del diez (10) de junio de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

para que las mismas, y el público en general, tengan la oportunidad de manifestar su parecer y/o objeciones, en relación con la solicitud de que se trata.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día siete del mes de abril del año dos mil veinticinco (07/04/2025), la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día catorce del mes de mayo del año dos mil veinticinco (14/05/2025), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0127-2025, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con los artículos 11 y 12 del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

El solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio del nombre del inscrito, el cual consta como “Antonio Ovidio Enrique”, para que en lo adelante figure “Antonio Enrique”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente al accionante, figura el nombre del inscrito como Antonio Ovidio Enrique, hijo de José Eligio Antonio Fernández y Raquel Dilia María

Expediente núm. TSE-12-0084-2025.

Sentencia núm. TSE/0155/2025, del diez (10) de junio de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Demorizi; b) figura en el expediente la fotocopia del Pasaporte de Estados Unidos de América núm. 583110554, correspondiente a Antonio Enrique Fernández; c) figura en el expediente la fotocopia de la licencia de conducir correspondiente a Antonio Enrique Fernández; d) figura en el expediente la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; e) evaluados los documentos y datos antes mencionados se comprueba que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante los nombres del inscrito se hagan constar como “Antonio Enrique”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 018-2025, de fecha diez (10) del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la

Expediente núm. TSE-12-0084-2025.

Sentencia núm. TSE/0155/2025, del diez (10) de junio de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud Cambio de Nombre, incoada por Antonio Ovidio Enrique Fernández Demorizi, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Antonio Ovidio Enrique Fernández Demorizi, registrada con el Número de Evento 001-10-2024-01-02017895, asentada bajo el núm. 018913, Libro núm. 00190 de registros de Transcripción, Folio núm. 0013, año 2024, de la Oficialía del Estado Civil de la Décima Circunscripción del Distrito Nacional en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado de la Décima Circunscripción del Distrito Nacional, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figuren los nombres del inscrito como “Antonio Enrique”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Antonio Enrique”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

Expediente núm. TSE-12-0084-2025.

Sentencia núm. TSE/0155/2025, del diez (10) de junio de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, y por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintisiete (27) del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025), año 182 ° de la Independencia y 162° de la Restauración.

GMUA/mgg.

Expediente núm. TSE-12-0084-2025.

Sentencia núm. TSE/0155/2025, del diez (10) de junio de dos mil veinticinco (2025).).